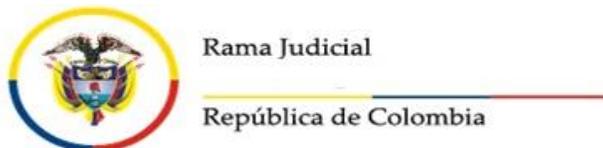


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00601 pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): ROBERTO CARLOS BENITEZ BALTAZAR.
DEMANDADO(S): LUZ MARY SOTO MUÑOZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00601- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio preliminar de la demanda, advierte el Juzgado que en la misma no se indica el canal digital de notificaciones del demandante ni de la demandada, tal y como lo estipula el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem del código general del proceso, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada ANGELICA MARIA BERROCAL MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada ANGELICA MARIA BERROCAL MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a0db36adf13b2f841141664f52f8d13296a09f50491302d92c266d902a6bef**

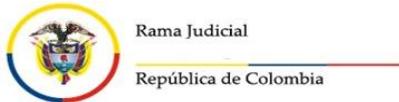
Documento generado en 06/09/2022 11:07:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (6) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00472, informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): COOPERATIVA FACILYCOOP
DEMANDADO(S): WILLIAM GABRIEL ORTEGA DIAZ
CLASE DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00472-00

Mediante memorial presentado a través del correo institucional de este juzgado en fecha 23 de agosto del 2022, el abogado JHON FREDY RODRIGUEZ VILLADIEGO, en su calidad de apoderado judicial, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital que contiene el proceso que hoy ocupa nuestra atención, observa este Servidor que la demanda no ha sido notificada, por lo que en aplicación a la norma antes citada no sería necesario ordenar su retiro mediante auto; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera digital, en aras que subsistan las constancias respectivas, se ordenará el retiro de la misma mediante esta providencia sin necesidad de desglose y sin que haya lugar a su devolución de manera física, sino, registrando la actuación en el sistema Justicia web siglo XXI. Así mismo, siendo que en el transcurso del proceso fueron practicadas medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de estas y se condenará al demandante al pago de perjuicios.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la Demanda impetrada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero de propiedad de **WILLIAM GABRIEL ORTEGA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.673.055, en las distintas entidades bancarias tales como: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR,

BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCOOMEVA, AHORRO A LA MANO O NEQUI BANCOLOMBIA, Medida comunicada mediante **Oficio N. 01545 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

CUARTO: CONDENESE a la parte demandante al pago de perjuicios.

QUINTO: por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedcef59475fea7234e8d94736268a0804eba5f6ed0c3f327bf7a527b69e05e0**

Documento generado en 06/09/2022 10:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): COOPSERSINU

DEMANDADO(S): JAIME DE JESUS GUAPACHA TREJOS y JAIME ESTHID GUAPACHA PEREZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00123-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, él ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento del ejecutado JAIME DE JESUS GUAPACHA TREJOS, Revisado el expediente advierte el suscrito que la parte demandante conoce su lugar de trabajo, (Policía Nacional), por ello, previo a ordenar su emplazamiento se requerirá a la parte demandante para que proceda a hacer el trámite notificadorio de dicho demandado en ese lugar, en caso que no pueda surtirse su notificación, se estudiará la viabilidad del emplazamiento por lo tanto será negada.

En relación con el señor JAIME ESTHID GUAPACHA PEREZ, estima esta unidad que se rehaga las notificaciones tanto personal como por aviso dado que la persona notificada en la constancia remitida es totalmente diferente al demandado, advirtiendo en todo caso, que se debe realizar dicha gestión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGESE la solicitud de emplazamiento del señor JAIME DE JESUS GUAPACHA TREJOS por las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que rehaga el envío de las comunicaciones para la notificación personal y por aviso del señor JAIME ESTHID GUAPACHA PEREZ.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que debe allegar la prueba de las gestiones para la referida gestión, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de proferirse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb52ca9c8f181b209b64809862a87f478a423688b280c5deb887c5e68fc37cb**

Documento generado en 06/09/2022 10:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): GLORIA CRISTINA VARGAS MARTINEZ.

DEMANDADO(S): CLINICA FUTURO IPS S.A.S., MERLY LEONOR OÑATE AGUADO y ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00113-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, él ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento de la ejecutada MERLY LEONOR OÑATE AGUADO Revisado el expediente advierte el suscrito que la parte demandante conoce su lugar de trabajo, (Ingeniería Civil y ambiental Consultores S.A.S.)por ello ,previo a ordenar su emplazamiento se requerirá a la parte demandante para que proceda a hacer el trámite notificadorio de dicha demandada en ese lugar, en caso que no pueda surtirse su notificación, se estudiará la viabilidad del emplazamiento por lo tanto será negada.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGESE la solicitud de emplazamiento del señor MERLY LEONOR OÑATE AGUADO por las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE R a la parte demandante para que realice el tramite notificadorio de la señora MERLY LEONOR OÑATE AGUADO en su lugar de trabajo. En caso que no pueda surtirse su notificación en dicho lugar, se estudiará la viabilidad del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffca57c1b9c3b39d2ea9ce6d1d7735c8009039f8c3d71b9895033e711919a8c1**

Documento generado en 06/09/2022 10:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2018-0001333 indicando que la parte demandante solicita se considere la viabilidad del emplazamiento de uno de los ejecutados, se tenga una nueva dirección de un demandado, se apruebe la cesión del crédito. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO(S). HERMES JOSE ALMANZA VIDAL Y CRISTOBAL JOSE DIAZ ESPITALETA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-001333-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de COOSUPERCREDITO, entidad que cedió el crédito que se reclama en este proceso a GARANTIA FINANCIERA S.A.S., solicitó el pronunciamiento sobre la solicitud de cesión del crédito, de cambio de dirección de notificación del señor HERMES ALMANZA VIDAL y sobre el emplazamiento del señor CRISTOBAL JOSÉ DÍAZ ESPITALETA, dado que, pese a que le fue enviada la notificación a través de mensaje de datos, no se ha confirmado el recibido.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, estima esta unidad judicial que no es dable acceder a las peticiones anteriores, pues como antes se mencionó, se tiene que este Juzgado ya le dio trámite a la cesión del crédito mediante auto fechado 09 de junio de 2021. Además, que, mediante auto adiado 09 de abril del 2021, se requirió a COOSUPERCREDITO para que se rehicieran las comunicaciones para la notificación de los demandados a la dirección de correo electrónico, usando una plataforma en la que el iniciador tuviera descargado el programa de rastreo de mensajes electrónicos, para que dicho programa certificara el recibo y lectura del correo enviado, debiéndose en todo caso allegar a estas oficinas, para así tenerlos por notificados o acreditar fehacientemente por otro medio que la notificación fue recepcionada.

No obstante, como la carga anterior nunca fue cumplida por quien fuere antes parte actora dentro del proceso, es la nueva entidad acreedora y demandante quien debe rehacer el envío de las comunicaciones para la notificación de los ejecutados.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NIÉGUESE la solicitud de emplazamiento del demandado CRISTOBAL JOSÉ DÍAZ ESPITALETA, y de tener como nueva dirección de notificación de HERMES ALMANZA VIDA, por las razones arriba señaladas.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S. para que rehaga el envío de la notificación de HERMES ALMANZA VIDAL y CRISTOBAL JOSÉ DÍAZ ESPITAleta a través de una plataforma de correo electrónico en la que el iniciador tenga descargado el programa de rastreo de mensajes electrónicos, para que dicho programa certifique el recibo y lectura del correo enviado o acreditar fehacientemente por otro medio que la notificación fue recepcionada.

TERCERO. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32640777a7c89f2ce08f8e0758437be2e8ee5b37eec1fa4cc804e77b0e2a2caa**

Documento generado en 06/09/2022 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, septiembre (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2021-00608 indicando que la parte demandante solicita se considere la viabilidad del emplazamiento de uno de los demandados. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): COOPSERSINU.

DEMANDADO(S): JAVIER ANTONIO HOYOS NARANJO, OSCAR JAVIER MARTINEZ PAEZ y NESTOR JOSE MONZON RADA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00608-00

Tal y como se enuncia en la nota secretarial que precede, el abogado GERMAN SOTO actuando como endosatario de la parte demandante solicite se ordene el emplazamiento del ejecutado NESTOR JOSE MONZON RADA, ello en razón a que una vez remitidas las comunicaciones certifica la empresa de mensajería que la entrega de citación para notificación personal no fue entregada ya que manifestó que la dirección suministrada esta errada , por lo cual la parte ejecutante previamente manifestó que desconoce otra dirección donde se pueda ubicar al demandado.

En relación a la solicitud de emplazamiento, estima esta unidad judicial que la misma cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a dar la orden de emplazamiento de NESTOR JOSE MONZON RADA la cual deberá efectuarse de la forma indicada en la ley 2213, es decir, ingresando directamente los datos de la persona a emplazar al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin agotar la publicación previa.

En relación al señor OSCAR JAVIER MARTINE PAEZ, advierte el suscrito que la parte demandante conoce su lugar de trabajo, "URBASER", por ello, se tendrá en cuenta que la parte demandante proceda a hacer el trámite notificadorio de dicho demandado en ese lugar.

Con lo expuesto, este JUZGADO...

RESUELVE:

PRIMERO. EMPLÁCESE a NESTOR JOSE MONZON RADA de la forma indica en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la

ley 2213 de 2022, con el objeto de que se surta la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese los datos de NESTOR JOSE MONZON RADA al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. TÉNGANSE a OSCAR JAVIER MARTINE PAEZ como lugar de notificación su lugar de trabajo "URBASER" ubicado en Calle 33 N° 7-12 de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09837d3a77e17d9723874b39387f1a295704a8ba6a4218a5ea6fe2c4bc3bc543**

Documento generado en 06/09/2022 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

DEMANDADO(S). AURA MARÍA OVIEDO LÓPEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00002-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento de la ejecutada AURA MARÍA OVIEDO LÓPEZ , ello en razón a que una vez remitidas las comunicaciones certifica la empresa de mensajería que la entrega de citación para notificaciones no fue recibida por parte del demandado exponiendo que no reside en la dirección suministrada , aunado al hecho que la parte ejecutante previamente manifestó que desconoce otra dirección donde se pueda ubicar al demandado.

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, con base a ello se accederá a dar la orden de emplazamiento de los ejecutados, acorde a los lineamientos previstos en el artículo 108 del código general del proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la señora AURA MARÍA OVIEDO LÓPEZ. Conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en medio escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría, oportunamente **ELABÓRESE** el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9db332d4c727f677655296fba005ca7874d924c432db28fd2d040e1d51b7e2**

Documento generado en 06/09/2022 10:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): KEVIN ANDRES VERGARA GALVAN.
DEMANDADO(S): ESTIFEN RODNEY MARCHENA PINTO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00869- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, él ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento del ejecutado ESTIFEN RODNEY MARCHENA PINTO , ello en razón a que una vez remitidas las comunicaciones certifica la empresa de mensajería que la entrega de citación para notificación personal no fue recibida por parte del demandado , aunado al hecho que la parte ejecutante previamente manifestó que desconoce otra dirección donde se pueda ubicar al demandado.

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, con base a ello se accederá a dar la orden de emplazamiento de los ejecutados, acorde a los lineamientos previstos en el artículo 108 del código general del proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la señora **ESTIFEN RODNEY MARCHENA PINTO** Conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en medio escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría, oportunamente **ELABÓRESE** el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec377bcf0499d2c18f749e188b1f7806e54b41d69bdb3c24fd6404b8ba8847e0**

Documento generado en 06/09/2022 10:54:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): EDIFICIO TORRE MALENA PH.

DEMANDADO(S): VEGA Y VELASQUEZ LTDA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00093-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento del ejecutado, VEGA Y VELASQUEZ LTDA ello en razón a que una vez remitidas las comunicaciones certifica la empresa de mensajería que la entrega de citación para notificación personal no fue recibida por parte del demandado ya que no reside en la dirección suministrada, aunado al hecho que la parte ejecutante previamente manifestó que desconoce otra dirección donde se pueda ubicar al demandado.

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, con base a ello se accederá a dar la orden de emplazamiento de los ejecutados, acorde a los lineamientos previstos en el artículo 108 del código general del proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a VEGA Y VELASQUEZ LTDA Conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en medio escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría, oportunamente **ELABÓRESE** el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b636ca7c51e37e11b9cd81d78a7073abd8e5756455fc15361722749cb8c763c1**

Documento generado en 06/09/2022 10:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): COOPSEREN.

DEMANDADO(S): JESUS HERNAN PALACIOS DORIA, FRANCISCO ELIUD FUENTES PASTRANA, RAMON ATOL BUENO PALACIOS y ELIS MARGOTH PAYARES ESPINAL.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00295-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento del ejecutado , FRANCISCO ELIUD FUENTES PASTRANA, ello en razón a que una vez remitidas las comunicaciones certifica la empresa de mensajería que la entrega de citación para notificación personal no fue recibida por parte del demandado ya que no reside en el lugar de trabajo suministrado, aunado al hecho que la parte ejecutante previamente manifestó que desconoce otra dirección donde se pueda ubicar al demandado.

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, con base a ello se accederá a dar la orden de emplazamiento de los ejecutados, acorde a los lineamientos previstos en el artículo 108 del código general del proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor, FRANCISCO ELIUD FUENTES PASTRANA Conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en medio escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría, oportunamente **ELABÓRESE** el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a349ed060784b739aa7beaa8bdaea5859a537db0b4c7261ca07f80b4bcb295**

Documento generado en 06/09/2022 10:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

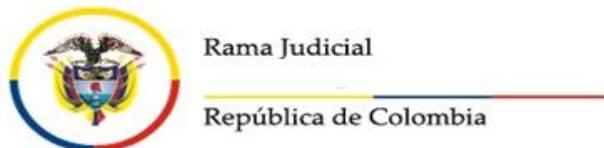
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00603 pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFIARCOOP.

DEMANDADO(S): MIRIAM CIFUENTES PEREZ Y ROBERTO CARLOS ARBELAEZ CIFUENTES.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00603- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio preliminar de la demanda, advierte el Juzgado que en la misma se observa discrepancia entre los hechos y las pretensiones, siendo que en los hechos se hace mención que la letra de cambio fue suscrita por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), mientras que en las pretensiones se hace mención de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) como capital.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 y en el numeral 1 del artículo 90 ibídem del código general del proceso, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada LEIDY DIANA PETRO BELEÑO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada LEIDY DIANA PETRO BELEÑO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27251637450b58106fa6b011bcfed7b3336eecd0c6263914d5c669966eb4ce**

Documento generado en 06/09/2022 11:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**